



**Auto de Sustanciación
Ejecutivo de alimentos
860013110001 2018 00290 00**

Mocoa, ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisada la solicitud elevada por el señor JAVIER BOLIVAR NIÑO CAMINO, resulta pertinente acotar que no existe fundamento jurídico que respalde lo requerido por este; que el cumplimiento de los deberes legales es de carácter imperativo, máxime en tratándose sobre derechos fundamentales de menores de edad y que de conformidad a lo establecido en el acuerdo conciliatorio del 1 de octubre de 2019 este deberá estar al día con la obligación so pena de proferirse auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- No atender la solicitud elevada conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

**JUAN CARLOS ROSERO GARCÍA
JUEZ**

RAMA JUDICIAL Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa Notifico el auto anterior por ESTADOS
HOY 9 DE JULIO DE 2020
DORA SOPHÍA RODRÍGUEZ SALAZAR Secretaria